



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCIÓN No. 202360003478526 con Fecha 2023-09-25**

*“Por medio de la cual se ordena una convocatoria masiva a los solicitantes de acceso a tierras para que actualicen y/o complementen sus datos de contacto e información mínima necesaria en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”*

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

En ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 11 numerales 11, 12 y 13 del Decreto-Ley 2363 de 2015 y el Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 3 del Decreto-Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación”*.

Que el Decreto Ley 902 de 2017, establece medidas para facilitar la implementación de la reforma rural integral, específicamente regula el procedimiento para el acceso y formalización de tierras mediante el procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural y el Registro de Sujetos de Ordenamiento como instrumento que facilita la identificación de los beneficiarios y su orden de atención. Respecto del Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, los artículos 11 y 15 señalan:

*“Artículo 11. Registro de Sujetos de Ordenamiento- RESO-. Créase el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO, como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente decreto ley (...)*

*PARÁGRAFO 2°. En caso de que las categorías de los beneficiarios y sujetos hayan cambiado entre el momento de la inscripción al RESO y el momento de la asignación y definición de los derechos, se aplicará el procedimiento definido por el reglamento operativo expedido por la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con las categorías y requisitos previstos en el presente decreto ley”*

*“ARTÍCULO 15. Ingreso y calificación. Una vez identificados los sujetos en el RESO, de manera oficiosa o a solicitud de parte la Agencia Nacional de Tierras dispondrá su inclusión al RESO. Así mismo, realizará el estudio que permita establecer mediante acto administrativo su inclusión o rechazo al registro en la categoría de aspirante a acceso o formalización y la puntuación que se le asignó. Contra dicho acto administrativo solo procede el recurso de reposición en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley.*

PARÁGRAFO: (...)

*La Agencia Nacional de Tierras revisará de forma permanente los supuestos de hecho de los aspirantes, y podrá excluir del RESO a aquellos que no tengan las condiciones de elegibilidad fijadas en el presente decreto ley, o proceder a su debida categorización.*

RESOLUCIÓN No. 202360003478526 del 2023-09-25 Hoja N° 2

*"Por medio de la cual se ordena una convocatoria masiva a los solicitantes de acceso a tierras para que actualicen y/o complementen sus datos de contacto e información mínima necesaria en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Que en desarrollo de dichas normas, especialmente de la regla habilitante contenida en el citado Artículo 11 Parágrafo 2° del Decreto Ley 902 de 2017, el Reglamento Operativo de la Agencia Nacional de Tierras, adoptado mediante Resolución 20230010000036 del 12/04/2023 dispuso en su artículo 4 parágrafo 2° que "(...) cuando hayan transcurrido 2 años o más desde la fecha de inclusión en el RESO, previo a la expedición del acto administrativo que decida sobre el acceso a la tierra por vía de reconocimiento o asignación de derechos, se validará por parte de área responsable de la conformación y administración del Registro de Sujetos de Ordenamiento, el mantenimiento de los requisitos de elegibilidad del respectivo aspirante".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 9 de la Resolución 20231030882366 del 28/06/2023 "Por la cual se establece el sistema de calificación para asignación de puntos a Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad", señala que "(...) cuando hayan transcurrido dos años de la inclusión en el RESO o previo a efectuar la convocatoria de los planes graduales y focalizados y de la expedición del acto administrativo que decida sobre el acceso a la tierra por vía de asignación de derechos, se podrá solicitar a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras la verificación de los sujetos aspirantes. Dicha verificación se efectuará a través del medio más eficaz, ya sea a través de la recalificación o la realización de equivalencias a través de la aplicación parcial o total de herramientas tecnológicas que permita ajustar los criterios de puntuación a los del presente reglamento.

Que, en suma, el RESO constituye una herramienta de planificación y ejecución gradual de la política de acceso y formalización de la tierra que, por estar atado al principio de priorización que orienta la implementación de la Reforma Rural Integral<sup>1</sup>, busca garantizar que la población atendida a través de los programas a cargo de la Agencia Nacional de Tierras sea efectivamente la más necesitada y vulnerable. Por tal razón, la ANT está obligada a recabar, actualizar y analizar constantemente la información necesaria en orden a verificar que tanto la población que haya presentado solicitudes de ingreso a ese registro como la que efectivamente haya sido valorada y calificada, mantengan las condiciones subjetivas o personales que la hagan merecedora de los programas de acceso y formalización de la propiedad rural, adoptando las decisiones de exclusión del registro, recategorización o asignación de nuevo puntaje, cuando corresponda.

Que, aunque para verificar el cumplimiento de los supuestos de hecho que determinan tanto la elegibilidad de los sujetos como su orden de priorización (actividades de valoración y calificación en el trámite RESO) la ANT puede acceder a la consulta de bases de datos públicas, es indispensable que los interesados cumplan con la carga de entregar unos datos mínimos, relacionados con su identificación personal, su situación socio-económica, y/o la descripción del predio que debe ser objeto de atención institucional.

Que en el marco de la gestión del RESO se encontró que se presenta un rezago en la atención de solicitudes realizadas, en una cantidad de 83.501 solicitantes de tierra en el país, cuyos datos de ubicación y contacto es necesario actualizar y complementar, listados que estarán publicados en las sedes de las Unidades de Gestión Territorial (UGT) de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la etapa preliminar del trámite administrativo que contempla el procedimiento único, desarrollado a través del Reglamento Operativo adoptado mediante resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, establece en los artículos 23 y siguientes de este último la necesidad de realizar la visita predial, la recolección de insumos, la formación de expedientes y la consolidación del registro de sujetos de ordenamiento, para dar apertura al trámite administrativo.

Que mediante memorandos 202342000349873 y 202341000349863 las subdirecciones de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, informaron a la Dirección General, entre otras, lo siguiente:

*"Respecto de los expedientes de rezago a cargo de la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, aunque se ha avanzado en la solución de un número significativo de solicitudes, también hemos identificado 80.357 expedientes, sobre los cuales se presentan una serie de situaciones comunes, indicativas de la probabilidad de concluir la etapa preliminar del*

<sup>1</sup> "En la implementación de lo acordado en el punto "Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral" se tendrán en cuenta los siguientes principios: Priorización: La política de desarrollo agrario integral es universal y su ejecución prioriza la población y los territorios más necesitados y vulnerables, y las comunidades más afectadas por la miseria, el abandono y el conflicto, y hace énfasis en pequeños y medianos productores y productoras. Especial atención merecen los derechos de las víctimas del conflicto, de los niños y niñas, de las mujeres, y de las personas adultas mayores" (Acuerdo Final de Paz)

*"Por medio de la cual se ordena una convocatoria masiva a los solicitantes de acceso a tierras para que actualicen y/o complementen sus datos de contacto e información mínima necesaria en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Que el artículo 12 del Decreto Ley 902 de 2017 dispone que los documentos de los aspirantes deben ser manejados conforme a los preceptos de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, Ley 1712 de 2014, siguiendo las políticas de acceso a la información fijadas por la entidad. En consecuencia, se tendrá en cuenta dicho precepto en los procesos de recepción, custodia, manejo, administración, divulgación y disposición de la información de los solicitantes.

Que el Reglamento Operativo de la ANT, Resolución 20230010000036 12 de abril de 2023, establece que las actividades que conlleven la aplicación del procedimiento único ordenado en el Decreto Ley 902 de 2017 deben contar con un enfoque de simplificación de procesos y de prevalencia de los derechos del campesinado y de las comunidades que habitan el territorio rural.

Que, vistos los memorandos 202342000349873 y 202341000349863 remitidos por las subdirecciones de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión y de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas, es posible concluir que, de no complementarse los datos y documentos requeridos para dar inicio al procedimiento único, habrá lugar a expedir el acto administrativo de no inicio para los asuntos relacionados en ellos. Sin embargo, en aras de brindar garantías adicionales a los diferentes solicitantes, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras dispondrá la realización de la presente convocatoria masiva a los solicitantes e interesados para que actualicen y/o complementen sus datos, información y documentos, a efectos de adelantar mecanismos o medidas que se estiman idóneas y razonables para decidir sobre la inclusión o no al RESO del universo de solicitantes y así depurar la información existente.

Que la finalidad de la publicación de los listados y de la convocatoria misma apunta a permitir a la Agencia Nacional de Tierras contactar a los solicitantes, para que complementen la información y los documentos requeridos para decidir sobre el inicio o no del procedimiento único y la inclusión o cierre de la solicitud en el RESO.

Que los datos cuya actualización se requiere son nombres y apellidos del solicitante y su co-solicitante (cónyuge o familiar) cuando aplique; números de cédula de ciudadanía o documentos de identificación; números de teléfono de contacto; correo electrónico si lo tienen; departamento, municipio y corregimiento de ubicación del predio; y el departamento, municipio y corregimiento donde reside el solicitante y su co-solicitante, cuando aplique.

Que para garantizar la eficacia de esta convocatoria masiva y dar pleno cumplimiento al principio de publicidad como elemento integrante de la garantía al debido proceso, se debe contar con un plazo de apertura y cierre amplio, que garantice el tiempo suficiente para que los solicitantes puedan actualizar los datos de sus solicitudes. En consecuencia, se establecerá el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de publicación del aviso de convocatoria en prensa de cobertura nacional y hasta las 12:00 horas del último día en que se agote el señalado plazo, prorrogables máximo por un término igual, si se estima conveniente, en función del nivel de respuesta registrado.

Que los canales de recepción de actualización de datos y/o complementación serán las sedes de las Unidades de Gestión Territorial (UGT) de la Agencia Nacional de Tierras; también cada UGT habilitará una línea telefónica para que los solicitantes desde su celular y a través del aplicativo Whatsapp actualicen todos los datos solicitados; así mismo, se dispondrá en la página Web de la entidad un botón para la actualización de datos, y de un correo electrónico donde los peticionarios podrán dejar consignados sus datos. Esta información se divulgará en forma amplia por cada UGT y a través de medios masivos de comunicación.

Que debe advertirse a los destinatarios de la convocatoria aquí ordenada, que la actualización y/o complementación de datos es personal, no requiere ningún intermediario, ni pago alguno por este sencillo trámite.



RESOLUCIÓN No. 202360003478526 del 2023-09-25 Hoja N° 3

*"Por medio de la cual se ordena una convocatoria masiva a los solicitantes de acceso a tierras para que actualicen y/o complementen sus datos de contacto e información mínima necesaria en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

*procedimiento único con acto de no inicio, por lo que se considera pertinente realizar una convocatoria masiva, a fin de que los solicitantes concurren a la Agencia a complementar datos y documentos para continuar en cada caso con el respectivo trámite.*

*Las situaciones comunes que se identifican son las siguientes:*

*Se ha construido una base de datos con la **Identificación del Proceso**. Ver adjunto columnas 1 a 4 (departamento, municipio, expediente, ruta preliminar)*

*Se cuenta con una **información insuficiente del sujeto**. En todos los casos relacionados en el adjunto, no se pudo verificar la información del sujeto por ninguno de los métodos establecidos para ello. La identificación plena del sujeto en un sentido amplio trasciende de tener la certeza de su nombre e identificación (aspectos con los que sí se cuenta y que están detallados en el documento adjunto en las columnas 5 y 6), a poder constatar la información del sujeto de jefatura de hogar, víctima del conflicto, estado civil, tipo de tenencia frente al predio analizado, tiempo de tenencia, residencia en el predio y explotación económica; aspectos estos últimos que no se pudo establecer ni constatar, ello por la imposibilidad de contactar al solicitante y de realizar visita al sitio.*

*En cuanto al **Análisis Catastral y topográfico**, del universo de los predios y expedientes relacionados en el adjunto, tenemos que con la información aportada solo se pudo establecer preliminarmente: en algunos casos, como se ve en la columna 7 el número del folio de matrícula inmobiliaria; en otros el área del predio, consignado en la columna 8; en otros el nombre del predio lo cual se plasmó en la columna 9; sin embargo los datos fecha de apertura del FMI, tipo de predio, referencia catastral, área del terreno, cabida y linderos, cedula catastral, titular según catastro, destino económico del predio y unidades habitacionales no fueron confirmadas, debido a que para consultarlo es necesario realizar el contacto con el solicitante, visitar el predio, para luego con dicha información realizar consultas interinstitucionales y cuyo resultado deberá ser contrastando con la información previa; luego entonces al carecer de la información preliminar de identificación del sujeto y la elemental de esta etapa, no se pudo realizar el análisis catastral y topográfico requerido.*

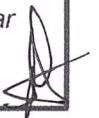
*Respecto el **Análisis jurídico**, es imperioso contar con la información suficiente del sujeto y el análisis Catastral y topográfico, luego entonces, frente a la imposibilidad de completar dichos elementos del informe técnico jurídico, no resulta viable realizarlo*

*Sobre el **Análisis de Determinantes y de Ordenamiento Territorial**, Este capítulo del informe técnico jurídico, requiere contar con la plena identificación del sujeto en un sentido amplio según lo explicado líneas atrás, análisis jurídico y el análisis catastral y topográfico, para evitar incurrir en yerros de orden técnico; de tal suerte que aunque aquellos no son pre-requisito, no contar con ellos no garantiza un resultado eficaz del Análisis de Determinantes y de Ordenamiento Territorial, por ello el equipo técnico prescinde de su desarrollo*

*Con relación al **Análisis Productivo Agropecuario**, solo es posible realizarlo contando con la información de los numerales anteriores, en especial los de identificación del sujeto y el análisis catastral y topográfico. La mayoría de los casos requiere que se realice visita al sitio, visita que sin lograr contacto efectivo con el sujeto resulta imposible desarrollarla, pues requiere que se confirme información detallada en el numeral 1 del informe técnico. Por lo anterior, los expedientes relacionados en el adjunto no cuentan con un análisis productivo agropecuario.*

*A manera de conclusión los procesos del listado de expedientes relacionados en el documento adjunto al presente, no han podido superar con éxito la etapa preliminar, por a) imposibilidad de contar con datos efectivos de contacto de los solicitantes o presuntos sujeto de ordenamiento, formalización y acceso a tierras, para con ello poder realizar la visita predial; b) por ello ninguno de los capítulos del informe técnico cuentan con un desarrollo completo y eficaz que permita dar apertura al procedimiento único; esto es c) los expedientes relacionados en el adjunto no contienen la información documental ni el material probatorio suficiente que constituyan el insumo necesario para expedir un informe técnico jurídico conclusivo que establezca con claridad los supuestos de hecho y de derecho generales del proceso, necesarios para dar inicio al procedimiento en los términos de los artículos 28 y 29 de la resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023.*

*Se estima entonces que frente a los expedientes relacionados en el adjunto es procedente dictar auto de no inicio del procedimiento único, contemplado en el artículo 31 de la resolución ibidem, el cual señala que cuando el informe técnico jurídico concluya que no se configuran los supuestos de hecho o derecho para iniciar cualquiera de las pretensiones agrarias enumeradas en el artículo 58 del Decreto 902 de 2017, y el competente así lo confirme, expedirá un acto que ordenará no dar inicio al Procedimiento Único y se procederá a su correspondiente archivo".*



RESOLUCIÓN No. 202360003478526 del 2023-09-25 Hoja N° 5

*"Por medio de la cual se ordena una convocatoria masiva a los solicitantes de acceso a tierras para que actualicen y/o complementen sus datos de contacto e información mínima necesaria en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

Que una vez sea recibida la actualización y/o complementación de los datos que remitan o entreguen los solicitantes, la Agencia Nacional de Tierras procederá a realizar las actividades de estudio y valoración, para definir el inicio o no del procedimiento único y la inclusión o no de los aspirantes en el RESO, lo cual se formalizará mediante acto administrativo de carácter particular y concreto, que se notificará al solicitante para que pueda ejercer los recursos correspondientes de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 para la defensa de sus derechos.

Que, previo análisis de cada caso particular, las solicitudes cuyos datos no sean actualizados en el plazo dispuesto en esta resolución, continuarán con el trámite de expedición del acto administrativo de no inicio del procedimiento único en los casos que corresponda, de conformidad con el artículo 31 de la resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023 y a partir de las funciones propias de la Agencia Nacional de Tierras.

Que para la valoración y calificación de los sujetos que atiendan el llamado hecho a través de la convocatoria masiva aquí ordenada, se atenderán las reglas contenidas en los artículos 11 y 15 del Decreto-Ley 902 de 2017, así como las previstas en el reglamento operativo de la ANT.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar publicar un aviso de convocatoria a los solicitantes de acceso a tierras para que actualicen y/o complementen sus datos de contacto e información mínima necesaria en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017. El aviso será difundido por un medio de comunicación impreso de amplia circulación, y el listado de los solicitantes de acceso a tierras cuyos datos requieren ser actualizados o complementados será fijado en cada una de las treinta y dos (32) Unidades de Gestión Territorial de las que trata el Acuerdo ANT 251 de 2022, teniendo en cuenta los plazos señalados en el artículo segundo de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Convocar a las personas incluidas en el listado de expedientes de solicitudes de acceso a tierras para que actualicen y/o complementen los siguientes datos: nombres y apellidos del solicitante y su co-solicitante (cónyuge o familiar); números de cédula de ciudadanía o documento de identificación; números de teléfono de contacto; correo electrónico si lo tienen; el departamento, municipio y corregimiento de ubicación del predio, y el departamento, municipio y corregimiento donde reside el solicitante y su co-solicitante si lo hubiere, contando para este efecto con un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del aviso de convocatoria en prensa de cobertura nacional, sin perjuicio de la publicación que se adelante en otros medios masivos de comunicación, lo anterior con el fin de tramitar las solicitudes que se actualicen para dar inicio al procedimiento inicio y su inclusión o exclusión en el RESO, mecanismo que se constituye en una herramienta idónea propia de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras.

**PARÁGRAFO 1º:** En caso de que no sea recibida información y/o complementación de datos por parte del solicitante, se continuará con la expedición de los correspondientes actos administrativos de no inicio del procedimiento único, de conformidad con el artículo 31 de la resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023.

**PARÁGRAFO 2º:** No podrán ser objeto de expedición de actos de no inicio los asuntos que, estando relacionados en el listado publicado en las UGT, correspondan a procedimientos ya iniciados, ni mucho menos a los que se encuentren en fase previa de decisión o con acto administrativo definitivo pendiente de notificación.

**TERCERO:** Conminar a las subdirecciones a valorar y calificar a la población que atienda el llamado de actualización y complementación de información hecho a través de la convocatoria aquí ordenada, mediante el uso de las reglas previstas en los artículos 11 y 15 del Decreto-Ley 902 de 2017, junto con las previsiones contenidas en el Reglamento Operativo de la ANT.

**CUARTO:** PUBLICAR la presente Resolución en un medio de comunicación de amplia circulación nacional y/o medios locales o regionales, y a través de cualquier otro medio eficaz, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

*"Por medio de la cual se ordena una convocatoria masiva a los solicitantes de acceso a tierras para que actualicen y/o complementen sus datos de contacto e información mínima necesaria en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"*

**QUINTO:** COMUNICAR y PUBLICAR la presente resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011 en la página web de la Entidad.

**SEXTO:** COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

**SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2023.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GERARDO VEGA MEDINA**  
**Director General**  
**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

Preparó: Gabriel Carvajal – Abogado Oficina Jurídica

Aprobó: Nury Luz Peralta Cardoso – Directora de Acceso a Tierras  
Rosa Dory Chaparro Espinosa – Subdirectora de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión  
María Mónica Mejía Zuluaga – Subdirectora de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas  
Daniel María Medina González – Secretario General  
Lisbeth Angélica Benavides – Jefe Oficina Jurídica (E)

